

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO-Circular que establece los criterios para la aplicación de las valoraciones psicológicas y pruebas psicológicas en la práctica del Examen Psicofísico Integral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

OFICIO CIRCULAR

No. 4.4.-07

JOSÉ VALENTE AGUILAR ZINSER, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, con fundamento en los artículos 14, 16, 18, 26 y 36 fracciones I, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 6 fracción X y 38 de la Ley de Aviación Civil; 96 fracción I inciso i) del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; artículos 2 fracción XVI, 4 fracción II, 5, 6, 7, 9, 23 fracción V, 38 fracción IV y 41 fracciones I inciso b) y II inciso c) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 10 fracción V, 24 fracciones I, V, VIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2 fracción X, 3 y 5 fracciones II, III, 10 fracción VIII del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, Artículo Quinto de los Requisitos Médicos Relativos al Personal de Autotransporte Público Federal, Personal Técnico Ferroviario, Personal Técnico de Transporte Marítimo y Artículo Sexto de los Requisitos Médicos Relativos al Personal Técnico Aeronáutico y numeral 14.19 de los referidos Requisitos Médicos

C.C. Médicos dictaminadores en la práctica del Examen Psicofísico Integral de los diversos modos de transporte.

CONSIDERANDO

Que a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de conformidad con el artículo 24, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le corresponde determinar las condiciones físicas y psicológicas del personal que opera, conduce y/o auxilia

los servicios del transporte federal en todas sus modalidades. Ello, con la finalidad que éstos ejerzan las atribuciones que su Licencia Federal les confiere de modo seguro.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, el Examen Psicofísico Integral es el conjunto de estudios clínicos, de laboratorio y gabinete de carácter médico, que se practica al personal de los diversos modos de transporte, con la finalidad de dictaminar si desde el punto de vista médico está en aptitud para realizar las funciones inherentes a su actividad.

Que la fracción VIII del artículo 10 del referido Reglamento, señala que el Examen Psicofísico Integral comprende entre otras pruebas, de una “valoración y estudio psicológico”.

Que, con motivo de la actualización de los Requisitos Médicos de los distintos modos de transporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 14 y 15 de febrero de 2018, se señala en el numeral 14.19, la obligación de practicar “pruebas estandarizadas en la población de personalidad, tamizaje de daño orgánico e inteligencia privilegiando evaluación de orientación viso-espacial”

Que con el fin de brindar certeza y seguridad jurídica al personal que opera, conduce y/o auxilia los servicios del transporte federal en todas sus modalidades en la práctica del Examen Psicofísico Integral, es necesario dar a conocer los presentes criterios, a fin de precisar los alcances del numeral 14.19 de los Requisitos Médicos de los diversos modos de transporte, en relación con el artículo 10 fracción VIII, del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**OFICIO-CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN
DE LAS VALORACIONES PSICOLÓGICAS Y PRUEBAS PSICOLÓGICAS EN
LA PRÁCTICA DEL EXAMEN PSICOFÍSICO INTEGRAL**

PRIMERO.- El objeto de la presente circular es dar a conocer los criterios para la aplicación de la “valoración y estudio psicológico” en la práctica del Examen Psicofísico Integral a que se refiere el artículo 10, fracción VIII del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, así como las “pruebas estandarizadas” señaladas en el numeral 14.19 de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, Requisitos Médicos relativos al Personal del Autotransporte Público Federal, Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Ferroviario y Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico de Transporte Marítimo.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 10, fracción VIII, del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, para la aplicación de la “valoración y estudio psicológico”, en la práctica del Examen Psicofísico Integral, bastará con realizar una entrevista y cuestionario de tamizaje, y/o pruebas psicológicas específicas.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al contenido del numeral 14.19 de los Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Aeronáutico, Requisitos Médicos relativos al Personal del Autotransporte Público Federal, Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico Ferroviario y Requisitos Médicos relativos al Personal Técnico de Transporte Marítimo, que establece la obligación de practicar “pruebas estandarizadas”, podrán realizarse a través de pruebas psicológicas, conforme a lo siguiente:

I.- Para la aplicación de la prueba para la evaluación de personalidad podrá aplicarse de forma indistinta el Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota o Inventario de Evaluación de la Personalidad-PAI.

- a) Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota, en cualquiera de sus versiones MMPI-2, MMPI-2R, MMPI 2RF.

En caso de las pruebas que sean aplicadas en formatos impresos, deberá contarse con hoja de respuestas, perfiles de escalas, ambos en original e interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En caso de las versiones electrónicas, deberá contarse con las puntuaciones emitidas por el PIN de uso electrónico, perfiles de escalas e interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En ambos casos en el expediente clínico del Sistema Institucional de Medicina Preventiva, MedPrev, deberá digitalizarse en el apartado de pruebas psicológicas, únicamente los perfiles de escalas, la

interpretación deberá registrarse en el apartado de prueba de personalidad y los puntajes de cada una de las escalas capturarse en los campos que se encuentran habilitados para tal fin.

b) Inventario de Evaluación de la Personalidad PAI.

Deberá contarse con la hoja de respuestas en original y el perfil de personalidad emitidas por el PIN de uso electrónico e interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En el expediente clínico del Sistema Institucional de Medicina Preventiva, MedPrev, deberá digitalizarse el perfil de personalidad, la interpretación deberá registrarse en el apartado de prueba de personalidad y los puntajes de cada una de las escalas capturarse en los campos que se encuentran habilitados para tal fin.

II.- Para la aplicación de la prueba para evaluación de inteligencia, podrá aplicarse de forma indistinta BETA III o BETA 4 evaluación no verbal de inteligencia, o Shipley 2, Escala Breve de Inteligencia, y

a) BETA III o BETA 4 evaluación no verbal de inteligencia, deberá contarse con el cuadernillo de respuestas completo en original e interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En el expediente clínico del Sistema Institucional de Medicina Preventiva, MedPrev, únicamente se deberá digitalizar la caratula del cuadernillo de respuestas, los puntajes de cada una de las escalas capturarse en los campos que se encuentran habilitados para tal fin y la interpretación deberá registrarse en el apartado de prueba de inteligencia.

b) Shipley 2, Escala Breve de Inteligencia, deberá contarse con el cuadernillo de trabajo, hoja de perfil en original y la interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En el expediente clínico del Sistema Institucional de Medicina Preventiva, MedPrev, únicamente se deberá digitalizar la hoja de perfil combinación A y combinación B, que se encuentra anexa al cuadernillo de trabajo, los puntajes de cada una de las escalas capturarse en los campos que se encuentran habilitados para tal fin y la interpretación deberá registrarse en el apartado de prueba de inteligencia.

III.- Para la aplicación de la prueba para tamizaje de funciones neurocognitivas, deberá realizarse a través de la escala de evaluación breve neuropsicológica NEUROPSI, para lo cual deberá contarse con el cuadernillo de trabajo de acuerdo a la escolaridad del Personal y el perfil de calificación de acuerdo a la edad y los años de estudio, en ambos en original e interpretación emitida por psicólogo con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

En el expediente clínico del Sistema Institucional de Medicina Preventiva, MedPrev, únicamente se deberá digitalizar el perfil de calificación, los puntajes de cada una de las escalas capturarse en los campos que se encuentran habilitados para tal fin y la interpretación capturarse en el campo que se encuentra para texto libre.

CUARTO.- En caso de contar con pruebas que evalúen personalidad, inteligencia o funciones neurocognitivas que sean equivalentes o superiores a las ya señaladas, podrán ser puestas a consideración de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, para su evaluación e inclusión.

QUINTO.- Las "pruebas estandarizadas", deberán aplicarse en todos los exámenes psicofísicos integrales de expedición, revaloración post-accidente, revaloración por sospecha fundada.

SEXTO.- En los exámenes psicofísicos integrales de revalidación y revaloración por causa diferente a las del numeral anterior, las pruebas psicológicas de personalidad, tamizaje de daño orgánico e inteligencia, se realizarán con una periodicidad mínima de cuatro años.

SÉPTIMO.- Los casos, en que de acuerdo con evidencia médica científica se requiera la aplicación de las "pruebas estandarizadas", éstas deberán ser aplicadas independientemente del tiempo transcurrido al de su última aplicación.

OCTAVO.- El presente oficio circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2018.- El Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, **José Valente Aguilar Zinser**.- Rúbrica.

(R.- 469995)